



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Fernando  
Manuel Blondet De Vivanco

## Resolución de Superintendencia

N° 637 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 JUL 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700295386 de fecha 5 de julio de 2017, presentada por el señor Fernando Manuel Blondet De Vivanco, el Informe Técnico N° 274-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 5 de julio de 2017, el Informe Legal N° 385-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

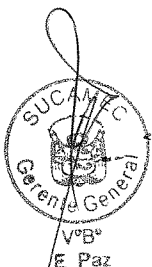
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700295386 de fecha 5 de julio de 2017, el señor Fernando Manuel Blondet De Vivanco (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“mediante expediente N° 503228 del 27 de agosto de 2012, presenté mi trámite ante la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, (...) pese a que [en la referida fecha], lo único que se apreciaba (por la web) era su estado (...) Aún no entregado. (...) a la fecha, han transcurrido casi (5) años desde que inicié el trámite sin obtener respuesta alguna del mismo (...).”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 274-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *“...con fecha 05 de noviembre de 2012 se atiende la solicitud del administrado mediante la emisión de licencia de posesión y uso de armas de fuego con una vigencia de cinco (5) años. (...) en el Sistema de ORACLE, la licencia de posesión y uso de armas de fuego del administrado fue derivada a mesa de partes (ventanilla) para su respectiva entrega, (...) según el reporte de armas de fuego del administrado se observa que cuenta con un arma de fuego con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2017, por lo que correspondía que se adecue al Procedimiento simplificado de regularización según la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (...) actualmente ya no nos encontramos en el periodo de regularización [plazo venció el 17 de mayo de 2017, conforme a la Resolución Ministerial N° 197-2017-in de fecha 01 de abril de 2017], el administrado puede iniciar su trámite de emisión de licencia inicial de uso de arma de fuego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 o de acuerdo a la modalidad que solicite.”* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el



VºBº  
C. Verástegui

procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado (Registro N° 503228-12); sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia, señalando que el administrado no inició el trámite correspondiente de emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad, de acuerdo al procedimiento simplificado establecido en la segunda disposición transitoria del Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 385-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Fernando Manuel Blondet De Vivanco, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

  
VºBº  
E. Paz

  
VºBº  
C. Verástegui